

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 336 -2008-CE-PJ

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1999-2008-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 214-2008-CE-PJ, de fecha 30 de julio del año en curso, instauró el Servicio de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial, disponiendo que la Gerencia General presente el proyecto de directiva para establecer su aplicación;

Segundo: Al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Proyecto denominado "Implementación de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial", del cual forma parte del Proyecto de Directiva del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial "SINOE-PJ"; y,

Tercero: Que, el Poder Judicial ejerce la función de administrar justicia, desarrollando actividades que se traducen en la prestación de servicios a los justiciables, a través de unidades orgánicas que cuentan con personal especializado en el desarrollo de las actividades inherentes a las mismas;

Cuarto: Que, la Sub Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, es la dependencia encargada de programar, ejecutar, supervisar y evaluar la prestación del Servicio de Notificaciones a nivel nacional;

Quinto: Las notificaciones realizadas por medios tradicionales (cédula física) tardan en demasía en llegar a los domicilios reales o procesales señalados por las partes, debido en gran medida a la sobre carga procesal o por el procedimiento establecido para su diligenciamiento; ante ello los abogados o sujetos procesales tienen que dirigirse a las centrales de notificación o a los órganos jurisdiccionales a fin de tomar conocimiento del contenido de las resoluciones expedidas en sus respectivos procesos, con el consecuente perjuicio económico que implica; sumándose la escasa seguridad existente en las notificaciones realizadas por cédula física, pues son susceptibles de extraviarse en el trayecto, traspapelarse en la oficina de casillas procesales, o ser objeto de adulteraciones, falsificaciones, etc.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 336 -2008-CE-PJ

Sexto: El artículo 157° del Código Procesal Civil, establece que la notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, y aún en la Corte Suprema de Justicia de la República, se realizan por cédula; precisándose en el artículo 163 del mismo cuerpo legal, que salvo el traslado de la demanda o de la reconvencción, citación para resolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden, a pedido de parte, ser notificadas además, por telegrama, facsímil, correo electrónico y otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción;

Sétimo: Por otro lado, el artículo 26° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, prevé que las notificaciones emanadas de un proceso contencioso administrativo se efectuarán mediante sistema de comunicación electrónica o telemática, tales como correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción; con las excepciones precisadas en la misma norma (excepciones del traslado de la demanda, inadmisibilidad, improcedencia, la citación de audiencia, el auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado; la sentencia, y otras resoluciones que el juez disponga motivadamente).

Octavo: Que es propósito de este Órgano de Gobierno, coadyuvar a la mejor organización, métodos y procesos utilizados en las actividades operativas componentes del servicio de impartición de justicia, empleando para el logro de tales fines, de ser necesario, las nuevas tecnologías de información, conforme al acelerado cambio que plantea, a la ciencia jurídica, la nueva civilización tecnológica;

Por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en aras de brindar cada vez un mejor servicio a los justiciables y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 015-2008-CE-PJ "Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ); que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 336 -2008-CE-PJ

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial y a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA

[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO



DIRECTIVA N° 015-2008-CE-PJ

SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL. "SINOE - PJ"

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos que regulen las acciones que deben desarrollar los Órganos Jurisdiccionales de la República para notificar las resoluciones judiciales mediante el empleo de casillas electrónicas, así como facilitar la obtención y uso de las referidas casillas por parte de los usuarios abogados intervinientes, y su interrelación en el proceso de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial "SINOE - PJ".

II. FINALIDAD

Contar con un documento técnico normativo de gestión administrativa, que coadyuve a la organización del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial, optimizando el proceso de comunicación a las partes del proceso, bajo los principios de celeridad y economía procesales.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial que cuenten con el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

IV. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial".
3. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.
4. Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales (28/05/2000);
5. Ley N° 27419 - Ley Sobre Notificaciones Electrónicas; modifica los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil (24/06/2000);
6. Ley N° 28403 - Recaudación por supervisión y control anual por parte del INDECOPI de las entidades de Certificación y Verificación acreditadas bajo su ámbito (30/11/2004).
7. Decreto Supremo N° 013-2008-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1067.





8. Decreto Legislativo N° 1067, que modifica la Ley N° 27584. (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo).
9. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM – Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (19/07/2008).

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Poder Judicial se encarga de Administrar Justicia a nombre de la Nación, función que es ejercida por los diferentes Órganos Jurisdiccionales en toda la República, los cuales emiten actos resolutiveos que son puestos en conocimiento de las partes del proceso a través de las notificaciones, las mismas que pueden ser diligenciadas por medios físicos o virtuales.
2. De conformidad con el artículo 163 del TUO. del Código Procesal Civil, los justiciables pueden, a pedido de parte, ser notificados vía correo electrónico, con excepción del traslado de la demanda o de la reconvencción, citación para absolver posiciones y la sentencia.
3. De igual forma, el artículo 26 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, prevé que las notificaciones que se dicten en el proceso Contencioso Administrativo se efectuarán mediante sistema de comunicación electrónica o telemática, tales como correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción; con las excepciones que precisa la misma norma.
4. La actual plataforma tecnológica del Poder Judicial permite optimizar los Servicios relacionados con la Administración de Justicia, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesales. En tal sentido, y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil, así como el numeral 26 de la Ley N° 27584, este Poder del Estado procederá a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas "SINOE -PJ", de manera progresiva en el ámbito nacional, teniendo en cuenta a los Órganos Jurisdiccionales que se encuentren interconectados con el Sistema Integrado Judicial - SIJ.





5. Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva, entiéndase por Notificaciones Electrónicas a aquellas resoluciones judiciales emitidas por los Órganos Jurisdiccionales y que son puestas en conocimiento de los interesados utilizando el correo electrónico u otro medio técnico idóneo. Las Direcciones Electrónicas proporcionadas por las partes o las Casillas Electrónicas brindadas por el Poder Judicial, son las direcciones electrónicas procesales de las partes y constituyen la residencia habitual en la red de Internet de las partes del proceso o de los terceros intervinientes en el mismo.

6. El Poder Judicial adoptará las medidas técnicas necesarias tendientes a garantizar el debido funcionamiento de las Casillas Electrónicas, con la finalidad de que las resoluciones judiciales sean conocidas sólo por las partes interesadas (confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas bajo ninguna circunstancia (integridad).

7. Para el adecuado funcionamiento, operatividad y control del Sistema de Notificaciones Electrónicas "SINOE - PJ", la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus Órganos de Línea y/o de terceros, se encargará del diseño y desarrollo de los respectivos aplicativos informáticos; considerándose las medidas de seguridad estándar para este tipo de sistemas, brindando el soporte técnico pertinente de manera permanente. Asimismo, deberá prever la capacitación necesaria al personal jurisdiccional y administrativo y la supervisión del cumplimiento de los procedimientos establecidos.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



1. El Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial "SINOE - PJ"; es aquel espacio virtual mediante el cual los Órganos Jurisdiccionales remiten un archivo de Formato de Documento Portátil - PDF (Notificación Electrónica), que consta de la Resolución Judicial, el escrito y sus anexos, según corresponda, en la casilla electrónica consignada como domicilio procesal de la parte o tercero interviniente en el proceso, registrando en su Sistema Informático la fecha de remisión del mismo.
2. La citada notificación se considerará efectuada y surtirá efectos legales al día hábil siguiente a la fecha de remisión del documento, que será aquella que señale el acuse de recibo. .
3. Cada vez que, a través del "SINOE - PJ", remita una Notificación Electrónica a la Casilla del Usuario, el Sistema emitirá automáticamente una constancia de notificación, equivalente a la recepción de la misma.



4. El "SINOE - PJ", cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad:

- a. Firma Digital.
- b. Certificados Digitales, que son emitidos por una Entidad de Certificación que cumple con los protocolos establecidos en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

5. Las Firmas Digitales están contenidas en un Token - USB de seguridad u otro medio que permita el almacenamiento de las Claves Criptográficas (Firmas Digitales), para facilitar el proceso de autenticación de los usuarios del "SINOE - PJ".

6. Los cargos de los escritos de los procesos en los que alguna de las partes procesales hubiese señalado Dirección Electrónica como domicilio procesal, contendrán en la parte superior derecha un signo distintivo visible "@" que haga sencilla su identificación.

VIII.

PROCESO DE REGISTRO DE USUARIO DE CASILLAS ELECTRÓNICAS



1. Para ser considerado Usuario de las Casillas Electrónicas que administra el Poder Judicial, con el objeto de ser notificado con las resoluciones judiciales que recaigan en los procesos que patrocinan, el abogado podrá efectuar su inscripción vía página Web del Poder Judicial, para lo cual deberá consignar los datos que se detallan a continuación:

- a) Nombres y Apellidos;
- b) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI. CE);
- c) Domicilio
- d) Departamento
- e) Provincia
- f) Distrito
- g) Colegio Profesional al que pertenece
- h) Número de Colegiatura;
- i) Número de telefónico Fijo
- j) Número Telefónico Celular
- k) Correo Electrónico Principal
- l) Correo Electrónico Secundario
- m) Elegir en cual de las Oficinas desconcentradas del Servicio de Notificaciones (SERNOT) desea recabar su Número de Casilla Electrónica y Clave.



2. Culminado el llenado de datos, el abogado usuario, deberá proceder a aceptarlos y enviar su solicitud en forma virtual, generándose de manera automática un Número de Trámite, otorgándosele un plazo perentorio de CINCO DIAS hábiles para que se apersona ante la Oficina Zonal elegida, debiendo presentar obligatoriamente su Documento Nacional de Identidad, constancia de habilitación profesional vigente (no mayor de tres meses de



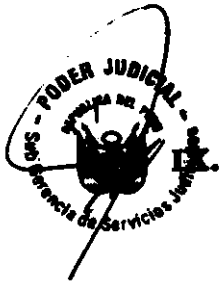
antigüedad), carné de abogado, un recibo de pago de servicio de energía eléctrica, agua o teléfono, donde figure su domicilio real, debiendo dejar copia simple de estos documentos, además de una foto a color tamaño pasaporte.

En caso que el abogado no cumpla con constituirse a la Oficina Desconcentrada elegida dentro en el plazo establecido, su solicitud se tendrá por no presentada, debiendo reiniciar nuevamente el trámite para su inscripción.

3. Revisada la documentación presentada por el Usuario al Responsable de la Oficina Zonal Desconcentrada, y de encontrarse completa, el solicitante procederá a suscribir el Acuerdo de Uso de Casilla Electrónica, entregándosele la Clave y el Número de Casilla Electrónica respectivos, en sobre cerrado.

De no cumplir el recurrente presentar la documentación requerida, se le otorgará un plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas. En caso no las subsane en el plazo fijado, su solicitud será rechazada, debiendo el requeriente, iniciar nuevamente el trámite par su inscripción.

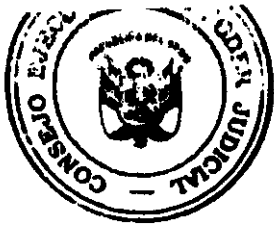
4. El Usuario del Servicio de Casillas Electrónicas, es el único responsable del manejo de la clave que se le asigne, y por el uso que terceras personas pudieran darle, asumiendo plena responsabilidad por estos hechos.



PROCESO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

1. Emitida la resolución judicial que corresponda, luego del descargo del acto procesal en el Sistema Integrado Judicial – SIJ., se remitirán los expedientes a los asistentes jurisdiccionales encargados de las notificaciones.
2. El Asistente clasificará los escritos, seleccionando aquellos que, de acuerdo a ley, deban ser notificados vía correo electrónico, digitalizando los documentos que deban ser notificados por medios virtuales (escritos, anexos y resolución).
3. Culminado el proceso de digitalización, el Asistente procederá a generar las cédulas de notificación en el SIJ, debiendo adjuntar el Archivo PDF para la/s parte/s que hubiese/n señalado Domicilio Procesal Electrónico, remitiendo virtualmente las Cédulas al Secretario a cargo del proceso.
4. El Secretario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 158 del Código Procesal Civil, firmará digitalmente las cédulas virtuales que le hubiesen sido remitidas, a fin de materializar el acto de la notificación.
5. Remitidas las Notificaciones Electrónicas al correo del usuario, se generará un cargo de notificación, el mismo que se anexará al expediente físico como constancia de la notificación realizada.
6. El procedimiento del "SINOE – PJ", antes descrito, se plasma en el flujo grama que como Anexo, forma parte integrante de la presente Directiva.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Inscripción de los abogados para la asignación de Casillas Electrónicas, vía página Web del Poder judicial, se iniciará a partir del 30 de enero de 2009.



SEGUNDA.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, según lo establecido en el cronograma de implantación del "SINOE - PJ", designarán una Comisión que se encargue de la organización, coordinación y supervisión del Servicio.

TERCERA.- Encargar la difusión y capacitación del personal asignado al "SINOE - PJ" a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, así como a las Cortes Superiores de Justicia en donde se disponga su implementación.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Directiva se deberá tener presente las siguientes definiciones:

CERTIFICADO DIGITAL:

Documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad.

CASILLAS ELECTRÓNICAS:

Son las direcciones electrónicas procesales de las partes y constituyen la residencia habitual en la red de Internet de las partes del proceso o de los terceros intervinientes en el mismo.

ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN:

Persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación.

ENTIDAD DE REGISTRO O VERIFICACIÓN:

Persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un mecanismo de firma electrónica o certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un mecanismo de firma electrónica o certificados digitales, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de mecanismos de firma electrónica o certificados digitales. Las personas encargadas de ejercer la citada función serán supervisadas y reguladas por la normatividad vigente.

FIRMA DIGITAL:

Firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.

SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN ELECTRÓNICA:

Servicio de valor añadido complementario de la firma digital brindado dentro o fuera de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que permite grabar, almacenar, conservar cualquier información remitida por medios electrónicos que permite certificar los datos de envío y recepción, su fecha y hora, el no repudio en origen y de recepción. El servicio de intermediación electrónica dentro de la Infraestructura



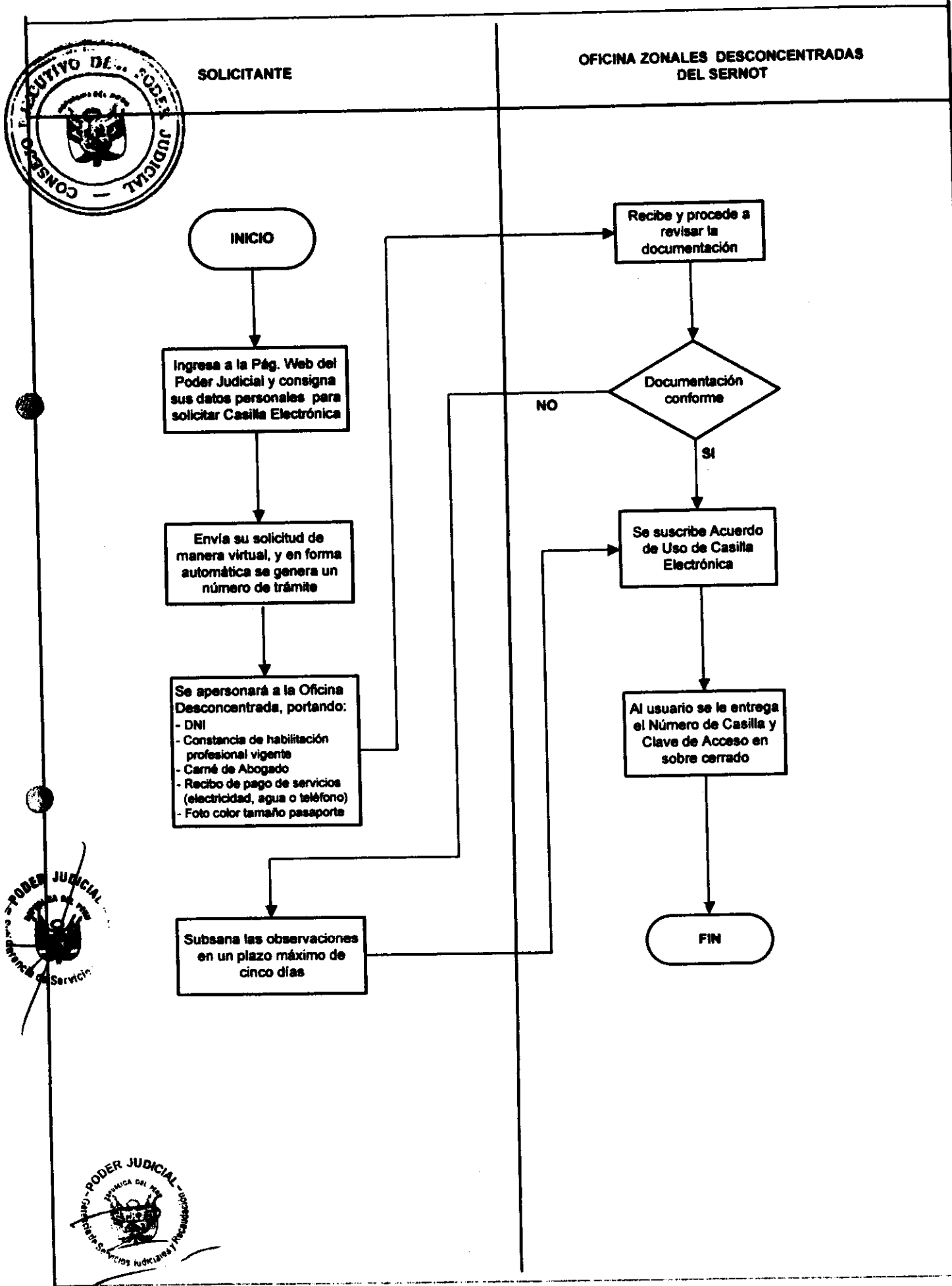
Oficial de Firma Electrónica es brindado por persona natural o jurídica acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente.

TITULAR DE FIRMA DIGITAL:

Auxiliar jurisdiccional encargado de las notificaciones electrónicas, en virtud a las normas procesales que regulan la materia.



PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIO DE CASILLA ELECTRÓNICA





PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN A CASILLA ELECTRÓNICA

ÓRGANO JURISDICCIONAL

AUXILIO ADMINISTRATIVO

